

CIRCULAR DG-022-2021

Para : Todos los funcionarios

De : Sergio Rodríguez Fernández
Director General

Marcela Ortiz Bonilla
Directora General Adjunta

Fecha : 26 de noviembre del 2021

Asunto: *Sobre el disfrute de medios días de vacaciones*

De conformidad con el oficio *AGRH-OSC-AG-OF-045-2021* del 29 de octubre del 2021, emitido por la Dirección General del Servicio Civil, en atención a la consulta realizada por la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), acerca de la legalidad del otorgamiento para el disfrute de medios días de vacaciones y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD, el cual en lo que interesa dice:

“Artículo 17-Reconocimiento. Todos los servidores del ICD disfrutarán de vacaciones de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

El ICD reconocerá el tiempo laborado en otras instituciones del Estado para efecto de cómputo del periodo de vacaciones. Para el reconocimiento del cálculo de prestaciones se le reconocerá al funcionario según el artículo 29 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 18- Periodo de disfrute de las vacaciones. Las vacaciones se disfrutarán dentro del periodo anual correspondiente, salvo excepciones debidamente justificadas. Cualquier acumulación deberá registrarse por el Estatuto de Servicio Civil y el artículo 32 de su Reglamento. Para el disfrute de acumulación excepcional contemplado en dicho artículo, se deberá contar con la autorización de la jefatura a la que pertenece el funcionario. No podrán otorgarse vacaciones proporcionales, salvo las vacaciones colectivas autorizadas.

Artículo 19- Plan Anual de vacaciones. El jefe respectivo, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y dentro del Plan Anual de Vacaciones, señalará la época cuando los funcionarios disfrutarán de sus vacaciones, la cual podrá variar cuando las necesidades ahí lo ameritan”.

Se puede observar que dicho reglamento no menciona la posibilidad del fraccionamiento de medios días para disfrute de vacaciones.

Por otra parte, el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil establece lo siguiente:

“Artículo 32.- Los servidores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones y sólo podrán dividirlos hasta en tres fracciones por la índole especial de las labores que no permitan una ausencia muy prolongada, tal y como lo regula el artículo 158 del Código de Trabajo; los jefes respectivos están en la obligación de autorizar el pleno goce de este derecho a sus subalternos, y disponer el momento en que éstos lo disfruten, debiendo programarlas dentro de las quince semanas siguientes al advenimiento del derecho y otorgarlas antes de que se cumpla un nuevo periodo. Por consiguiente, queda prohibido la acumulación de vacaciones, salvo cuando las necesidades del servicio lo requieran y a solicitud escrita del servidor, se podrá acumular únicamente un período, mediante resolución razonada de la máxima autoridad que así lo autorice, según los términos del Artículo 159 del citado Código”.

De acuerdo con lo antes expuesto, es evidente, que la normativa no brinda la posibilidad de otorgar medios días de vacaciones, aun cuando la costumbre administrativa y el mismo sistema lo permita, sin embargo, no existe normativa que faculte este otorgamiento.

Además, se debe considerar, que la naturaleza de las vacaciones es de descanso y desconexión para garantizar la buena salud física y mental del funcionario, por lo que medio día va en contra de esa naturaleza.

Con base en lo anterior, a partir del 1º de enero del 2022 únicamente se podrá otorgar el disfrute de vacaciones con días completos, por lo que aquellos funcionarios que tienen a su favor saldos de medio día de vacaciones, deberán disfrutarlos a más tardar al 31 de diciembre del 2021, previa coordinación con la jefatura correspondiente.

Se les agradece su atención a la presente.

Atentamente,